



Concejo Deliberante  
Puerto Pirámides  
CHUBUT

Puerto Pirámides, 21 de febrero de 2005

## **ORDENANZA N° 109/05 C.D.P.P**

### **VISTO:**

*La Ley Provincial N° 4722 que declara a la Península Valdés Area Natural Protegida especialmente consagrada a la protección y al mantenimiento de la diversidad biológica, así como de los recursos naturales y culturales asociados a ella. Que dicha área protegida abarca la superficie terrestre, aérea y marítima, siendo un área singular por contener ecosistemas únicos de particular interés turístico, científico y de conservación*

*El Art. 41 de la Constitución Nacional que expresa "todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la Ley".*

*El Convenio Internacional de Conservación de la Diversidad Biológica, del cual Argentina es parte contratante, cuyo artículo 8° - h expresa que cada nación miembro "Impedirá que se introduzcan, controlará o erradicará las especies exóticas que amenacen a ecosistemas, hábitat o especies"*

*La Ley Nacional 24.375 que aprueba el convenio sobre la Diversidad Biológica adoptado y abierto a la firma en Río de Janeiro (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) el 5 de junio de 1992, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con los principios del derecho internacional y*

### **CONSIDERANDO:**

*Que la macroalga de origen asiático Undaria pinnatifida fue detectada en costas de Puerto Madryn en 1993*

*Que desde entonces, debido a la falta de control y ausencia de intentos de erradicación en su foco inicial, la invasión se extendió hacia el Sur de la Patagonia alcanzando Caleta Malaspina en el 2000 y Puerto San Julián en el 2004, y hacia el Norte fue detectada en la Península Valdés en el 2003*

*Que Undaria amenaza con modificar los ecosistemas costeros de fondo, ocasionando un grave impacto ambiental al desplazar a las especies bentónicas nativas, generando un desequilibrio ecológico con consecuencias impredecibles para nuestras costas.*

*Que Undaria amenaza además con ocasionar un grave daño económico al colonizar y deteriorar sitios de turismo submarino de gran importancia para la Región, como así también la degradación de playas producto de la arribazón de algas, con el consiguiente mal olor y reclutamiento de moscas y otros insectos.*

*Que en caso de propagarse hacia el Golfo San José, la invasión de Undaria podría provocar graves daños ecológicos y económicos al afectar los bancos de bivalvos.*

*Que la costa Peninsular del Golfo Nuevo y el Golfo San José tienen una gran importancia social, económica, cultural y científica*

*Que la falta de acciones concretas para controlar y/o erradicar esta peste marina no sólo afectará a la fauna marina silvestre sino que además afectará la calidad de vida de las poblaciones humanas asentadas en el Golfo Nuevo y San José de la Península Valdés.*

*Que el control de especies introducidas que amenazaren a los ecosistemas locales deben ser una política de Estado*

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE  
LA LOCALIDAD DE PUERTO PIRÁMIDES  
SANCIONA LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1:** *Se declaran de interés Municipal las acciones de Erradicación, Monitoreo y Control del alga introducida Undaria Pinnatifida*

**ARTICULO 2:** *El Poder Ejecutivo deberá asegurar y reforzar el control de vectores de dispersión (cascos, cabos, artes de pesca, etc), a través de los medios adecuados, tendientes a minimizar el riesgo de propagación de Undaria en la costa Peninsular del Golfo Nuevo y evitar el asentamiento de colonias de Undaria en del Golfo San José.*

**ARTICULO 3:** *El Poder Ejecutivo deberá establecer la creación de un equipo permanente de trabajo para el monitoreo y control del alga Undaria pinnatifida mediante cortes programados en sectores de alto valor ecológico y turístico en la costa Peninsular del Golfo Nuevo así como detección temprana y erradicación de colonias que pudieran aparecer en el Golfo San José.*

**ARTICULO 4:** *El Poder Ejecutivo deberá conformar una Comisión interdisciplinaria para coordinar estrategias y supervisar el desarrollo del mencionado programa de control. Dicha Comisión estará integrada por representantes de los diferentes sectores interesados: operadoras de Buceo, ONG, prestadores turísticos, buzos, marisqueros artesanales y otros vecinos preocupados por esta problemática.*

**ARTICULO 5:** *El Poder Ejecutivo tendrá la facultad de solicitar fondos a organismos Nacionales, Provinciales, e Internacionales a fines de sostener y asegurar la continuidad en el tiempo de lo expresado en los Artículos precedentes.*

**ARTICULO 6:** *Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Cumplido. – Archívese.-*